

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE BOGOTÁ E.S.P.

DEMANDADO: HÉCTOR ARÉVALO CÁRDENAS

RADICADO: 11001310301320060037600

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN

1. De cara a la documental que antecede, el Despacho  
DISPONE:

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la  
parte demandada coadyuvada por la parte actora se ajusta a la  
realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$  
339.126.495.29

En caso de obrar dineros constituidos para el presente asunto,  
por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del  
18 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE BOGOTÁ E.S.P.

DEMANDADO: HÉCTOR ARÉVALO CÁRDENAS

RADICADO: 11001310301320060037600

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

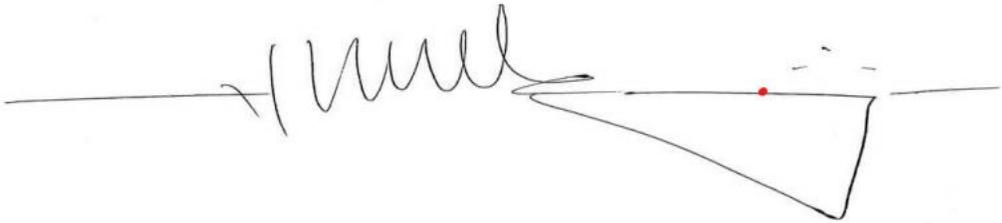
1.1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en la cuenta corriente No. 950061362220 del Banco Davivienda S.A., los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$1.400.000. 000.oo

Infórmese a la entidad financiera que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle. A small red dot is also visible above the signature. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DIVISORIO  
DEMANDANTE: POLICARPO GERARDO ROJAS LOZANO  
DEMANDADO: GUSTAVO FABRICIO ROJAS GARCÍA  
RADICADO: 11001310301420120043000  
PROVIDENCIA: PRORROGA TERMINO – RESUELVE  
PETICIONES

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

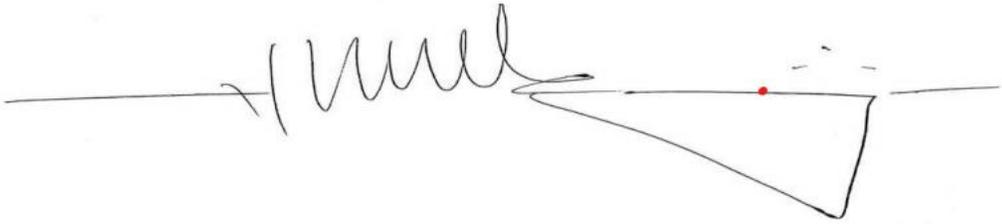
1. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha en que vence tal periodo, toda vez que se han presentado varios cambios de jueces entre los años 2021 y 2022, circunstancia que a juicio de este juzgador ese intervalo es de carácter personal y subjetivo, por tal circunstancia no es posible que se contabilice ese lapso desde una fecha anterior al año 2022 en que se posesionó el suscrito.

2. Incorporar al expediente el Despacho Comisorio No. 2020-00663 por medio del cual el Juzgado 16 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., secuestro el bien objeto de división, el cual se pone en conocimiento para los fines a que haya lugar.

4. Reconocer a la abogada ANA MARÍA SOLANO FUENTES, como apoderada judicial de los sucesores procesales del demandado fallecido Jorge Enrique Rojas Lozano.

5. Los extremos procesales deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, por medio del cual se ordena la venta en pública subasta del bien objeto de división, para lo cual se insta a la parte interesada para que proceda conforme a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db06bf19db083183eed19a54ff1c6d50e46b04b8582f0417872fdce9e07980e6**

Documento generado en 03/05/2023 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO MEDINA ACEVEDO

DEMANDADO: CARLOS ALIRIO ARIAS ACEVEDO

RADICADO: 11001310304820200031000

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones planteadas.

Integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que sigue en la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día **26 de junio de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía

email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACIÓN  
DEMANDADO: PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP  
SUCURSAL COLOMBIA  
RADICADO: 11001310304820210017800  
PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

### **ANTECEDENTES**

La sociedad Petroland S.A.S. en Reorganización a través de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva contra Petroleum United Business Corp Sucursal Colombia, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 29 de abril de 2021.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en forma personal, quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

### **CONSIDERACIONES**

Los documentos base de recaudo son las facturas de venta No. FE1753 y FE1976, otorgados por los demandados en su condición de deudores, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos 774 y siguientes del Código de Comercio.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respectono hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisiónque se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrandoel Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

### **RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del deudor Petroleum United Business Corp Sucursal Colombia y en favor del acreedor Petroland S.A.S. en reorganización, en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

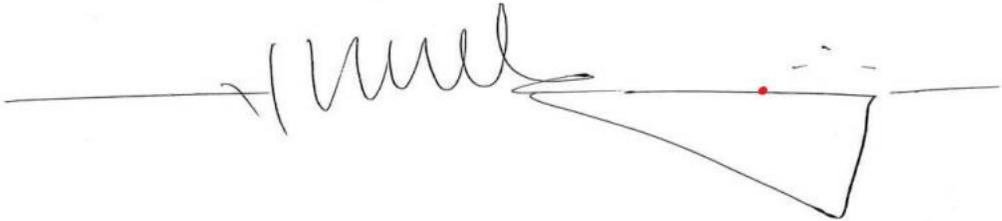
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$9.000.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA